



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00098-00

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL** formulada a través de apoderado judicial por **JOAQUÍN ESPITIA ESPITIA**, contra **LUZ ENETH LEÓN QUINTERO** y **FUNDACIÓN SOCIAL ARTURO DÍAZ**

En ese orden de ideas, se procede por este despacho a estudiar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., art. 368 *ibídem*, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, advirtiendo de entrada, que la presente demanda no los reúne a cabalidad, por lo siguiente:

**PRIMERO:** No se acreditó que se haya agotado la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad (art. 90 num. 7° del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** Conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 *ibídem*, indíquese en la génesis de la demanda de forma inequívoca, el nombre, domicilio y número de identificación del (la) representante legal de la fundación demandada, para lo cual deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado, atendiendo que el aportado es del 2021.

**TERCERO:** Acredítese con el documento idóneo, la calidad de heredero a título universal del demandante, para ello deberá aportarse la escritura de la sucesión correspondiente. En caso de existir otros herederos deberá manifestarlo indicando sus nombres y datos de identificación.

**CUARTO:** Conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, introdúzcase en la demanda un acápite denominado pretensiones, donde se indique lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

**QUINTO:** Atendiendo que dentro del presente asunto no se solicitaron medidas cautelares, acredítese lo establecido en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, esto es, haber enviado previamente a la pasiva, copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO:** Dese estricto cumplimiento al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es decir, informe la forma en que obtuvo el correo electrónico de los demandados, allegando las evidencias correspondientes.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **SE DECLARA INADMISIBLE** la demanda para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 66 del 14-may-2024*

Gss

()